



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6746

Expte. N° 90-6.777/1993.

Sancionada el 09/08/94. Promulgada el 29/08/94.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.502, del 8 de setiembre de 1994.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Transporte de la Nación, Empresa Ferrocarriles Argentinos y el señor Gobernador de la provincia de Salta, sobre la concesión de explotación integral del ramal ferroviario individualizado como C-13 perteneciente al Ferrocarril Belgrano, a favor de la provincia de Salta, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día nueve del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

C.P.N. RAÚL E. PAESANI – Walter R. Wayar – Dr. Raúl Román - Lic. Carlos D. Miranda

Salta, 29 de agosto de 1994.

DECRETO N° 1.834

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.746, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Loutaif – Martino

ANEXO I

Entre el Estado Nacional, en adelante denominado La Nación, representado en este acto por el señor Secretario de Transporte de la Nación, Lic. Edmundo del Valle Soria, la provincia de Salta, en adelante denominada La Provincia, representada en este acto por los señores Gobernador de la provincia de Salta, D. Roberto Augusto Ulloa y la Empresa Ferrocarriles Argentinos, en adelante denominada F.A. representado en este acto por su interventor, Dr. Ignacio Ludueña, se conviene en celebrar el presente convenio de Concesión de Explotación Integral del ramal ferroviario que se indica en la Cláusula Primera.

Las partes dejan constancia de que el ramal objeto de la presente convención, se encuentra parcialmente clausurado en la actualidad, siendo necesario para su rehabilitación la ejecución de numerosos trabajos de reposición de tramos de vías, así como la reparación de la mayoría de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

pasos a niveles, todo lo cual requiere no sólo de una gran inversión económica, sino también de un plazo prolongado para la ejecución y puesta en condiciones de ser utilizado para la prestación del servicio ferroviario. Asimismo concuerdan en que por su corta extensión, el ramal resulta poco rentable, por lo que es necesario prever su utilización en forma íntegra, permitiendo al eventual explotador privado, la posibilidad de ejecución de actividades comerciales conexas a la explotación. El convenio se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Nación concede a la Provincia, con el carácter de concesión para la explotación integral, en los términos del artículo 4º del Decreto P.E.N. N° 666/89, el tramo del ramal ferroviario individualizado como C-13, perteneciente al Ferrocarril Belgrano y que se extiende desde el empalme C-13 con C-14 y hasta Alemania, revistando en el carácter de ramal a la demanda entre las estaciones Cerrillos y Dr. F. Zuviría y clausurado en el resto. El mismo incluye el derecho de paso que se le otorga sobre el tramo del mismo Ramal C-13 que va desde Estación Cerrillos hasta la Estación Salta. La presente concesión incluye también los derechos de uso de la Estación Cerrillos del Ferrocarril Belgrano con el solo objeto de utilizar la misma para el ascenso y descenso de pasajeros y entrada y salida de los convoyes de carga y la de Salta con el solo objeto de utilizar la misma para el ascenso y descenso y entrada y salida de convoyes de pasajeros. A los fines del empleo de dichas estaciones, se deberá convenir los costos de uso y peajes con los operadores correspondientes, o con la Secretaría de Transporte de la Nación, conforme las pautas dispuestas por el Régimen de Intercambio de Cargos y/o pasajeros en uno de los puntos límites del sector concesionado citado.

SEGUNDA: Las partes firman el presente acuerdo conforme lo prescripto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 532/92 y las remisiones que el mismo hace a otros instrumentos legales y que las partes declaran conocer y se comprometen a acatar en todas sus partes.

TERCERA: Este convenio se firma “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional y de la Legislatura de la provincia de Salta, entrará en vigencia con la publicación en los respectivos Boletines Oficiales en donde conste la aprobación del presente.

CUARTA: La cesión que se efectúe, tendrá un plazo de treinta (30) años a contar desde la vigencia del presente convenio. En caso de que la Provincia solicite su prórroga, la Nación podrá otorgarla por un período de igual duración. En dicha circunstancia, la prórroga deberá ser solicitada por la Provincia con una anticipación no menor de seis (6) meses antes del vencimiento originalmente previsto. La Provincia responderá por todas y cada una de las obligaciones asumidas durante el plazo de concesión, sin ningún tipo de subsidio por parte del Estado Nacional.

QUINTA: Integra el presente convenio la provisión de material rodante que tenga disponible F.A. y fuere necesario para un mínimo funcionamiento del servicio, según se acuerda por El Grupo de Trabajo definido en la cláusula décimoquinta.

SEXTA: La recepción definitiva del ramal tendrá lugar luego de que las partes efectúen un relevamiento concreto y actualizado de la totalidad de los bienes objeto de la presente convención.

SÉPTIMA: La Provincia queda facultada a llamar a licitación, concurso de iniciativa privada o cualquier otra figura jurídica que estime pertinente, para lograr la explotación por particulares del ramal concedido, dentro de los términos y limitaciones en que recibe el mismo de la Nación. Dichos trámites pueden comenzar aún antes de la rectificación legislativa del presente. Queda establecido de común acuerdo que será la Provincia la que asumirá la convocatoria y adjudicará el ramal a la propuesta que le sea más conveniente.

OCTAVA: Las partes convienen en que el material rodante y las instalaciones que se entreguen formando parte de la presente contratación, serán recibidas en el estado en que se encuentran en la actualidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

NOVENA: Las partes convienen en que la Nación cede a la Provincia el ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a los fines de la desocupación, rehabilitación, clausura, intimación o cancelaciones de pagos pendientes al momento de la transferencia. Esta cesión deberá ser instrumentada formalmente y su ejercicio garantizará a la Provincia o al concesionario que se haga cargo del ramal, la posibilidad de iniciar y proseguir la totalidad de las acciones que permitan el goce de los derechos transferidos por el presente.

DÉCIMA: La Provincia asume las obligaciones y derechos emergentes de contratos, arrendamientos y todo otro compromiso contractual de Ferrocarriles Argentinos, relacionado con la concesión, que esta última transfiere a la Provincia.

DÉCIMO PRIMERA: La Provincia mantendrá el destino comercial y la condición de uso público de los tramos ferroviarios concedidos y cumplimentará las políticas nacionales que se dicten en esa materia.

DÉCIMO SEGUNDA: La Provincia establecerá el régimen tarifario en el ramal, comprometiéndose a uniformar los rubros con los que se acuerden al concederse la Explotación Integral de la Línea Belgrano.

DÉCIMO TERCERA: La Provincia convendrá con el futuro concesionario de la Línea Belgrano Cargas, las condiciones técnicas, operativas y económicas para la utilización de los tramos de sus redes sobre los cuales se les conceden derechos de uso debiendo adecuar el reglamento operativo interno de forma compatible con esas concesiones.

DÉCIMO CUARTA: La Provincia asumirá las cargas tributarias actuales y futuras que no tengan que ver con el dominio de los bienes.

DÉCIMO QUINTA: Las partes convienen en formar un grupo de trabajo que será el encargado de precisar los detalles de este convenio, elaborar el inventario definitivo de los bienes inmuebles, material rodante, equipos y otros materiales que sean incluidos en el presente convenio. Este Grupo estará integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes y deberá elevar sus conclusiones en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a contar de su designación, pudiendo prorrogar su funcionamiento de ser necesario y aprobarlo así las partes.

DÉCIMO SEXTA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio especial en: La Secretaría de Transporte de la Nación en la calle Hipólito Yrigoyen 250 de la Capital Federal, Ferrocarriles Argentinos, en Av. Ramos Mejía 1.302 de la Capital Federal y la Provincia en calle Boulevard Illia 590 de la ciudad de Salta, donde tendrán validez las notificaciones que en ellos se realicen. Estos domicilios subsistirán hasta tanto no se notifique fehacientemente su cambio.

Salvo la competencia originaria que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los litigios entre la Provincia y la Nación, serán competentes los Tribunales Federales para entender en los asuntos que se susciten como consecuencia del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: En la ciudad de Buenos Aires, a los días... del mes de ... 1992, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, otorgándose a cada parte un ejemplar.

Firmado por: Ing. Roberto Orlando Pía, Director Transporte Ferroviario; D. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador, provincia de Salta; Dr. Ignacio Ludueña, interventor, Ferrocarriles Argentinos; Lic. Edmundo del Valle Soria, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

C.P.N. RAÚL EDUARDO PAESANI - Walter Raúl Wayar